La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores en sesión de Junta Directiva JD-09/2011, de fecha 28 de junio de 2011, acordó autorizar el presente instructivo que regula los principios fundamentales a los que debe sujetarse la actuación de los funcionarios y empleados de las casas de corredores de bolsa, los agentes corredores de bolsa (corredores) y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores, en el mercado, promoviendo altos estándares de conducta ética y profesional a fin de preservar la equidad, transparencia y seguridad del mercado bursátil y proteger los intereses del público inversionista.

## INSTRUCTIVO DE ETICA BURSÁTIL

### **OBJETO**

**Art. 1.-** El presente Instructivo, tiene por objeto establecer los principios fundamentales a los que debe sujetarse la actuación de los funcionarios y empleados de las casas de corredores de bolsa, los agentes corredores de bolsa (corredores) y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores, en el mercado, promoviendo altos estándares de conducta ética y profesional a fin de preservar la equidad, transparencia y seguridad del mercado bursátil y proteger los intereses de los clientes de la bolsa, de los clientes de las casas y del público inversionista.

Para los efectos de este instructivo, se entenderán por clientes, aquellos que tienen una relación jurídica con el sujeto regulado en este instructivo y aquellos que tengan una relación jurídica con el sujeto para el cual laboran los sujetos regulados en este instructivo, según corresponda; esto siempre y cuando dicha relación jurídica se encuentre dentro de la finalidad o giro principal del sujeto con el cual se tiene. Por ejemplo, las casas de corredores se consideran clientes de la Bolsa de Valores, sus directores, funcionarios y empleados; asimismo se consideran clientes de una casa de corredores y de los funcionarios y empleados de dicha casa, los que contratan con la casa de corredores para realizar las funciones detalladas en el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores.

Además, para los efectos de este instructivo, se considerará público inversionista o inversionista a todo aquél que invierta en los instrumentos financieros que pueden negociarse a través de la Bolsa de Valores.

#### **VIGILANCIA**

Art. 2.- La Bolsa de Valores vigilará que los empleados y funcionarios de las casas de corredores y los agentes corredores de bolsa sujeten su actuación al presente instructivo, pudiendo sancionar, de conformidad al mismo y al reglamento general interno de la bolsa, aquellas conductas que transgredan la presente normativa.

SUPERINTENDENCIA

Corresponderá al Gerente de cada área vigilar que sus subalternos sujeten su actuación al presente instructivo, al Gerente General vigilar que los gerentes de área lo hagan y al Presidente de la bolsa vigilar la conducta del Gerente General. Asimismo, la Junta Directiva vigilará la actuación del Presidente.

Cuando alguno de los sujetos de que habla el inciso anterior, conozca de una infracción al Instructivo por parte de una de las personas bajo su vigilancia o de cualquier otra persona, deberá de informarlo de inmediato al Comité Disciplinario, para que este tome las medidas del caso.

### **CONDUCTA EN GENERAL**

**Art. 3.-** Los funcionarios y empleados de las casas de corredores, los corredores de bolsa y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores, en la realización de sus actividades, están obligados a conducirse con honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe.

Asimismo, deberán generar las condiciones que incrementen la credibilidad del mercado bursátil.

## **OBLIGACIÓN DE ACATAR LAS NORMAS**

Art. 4.- Los funcionarios y empleados de las casas de corredores, los corredores de bolsa y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores, deberán actuar con apego a las leyes y reglamentos aplicables, así como a los instructivos, ordenes e instrucciones emanadas de la bolsa de valores. Por lo que, deberán abstenerse de ejecutar instrucciones que sean contrarias a dichas disposiciones; asimismo, las casas deberán supervisar que sus corredores realicen sus actuaciones conforme a las disposiciones citadas.

Los funcionarios y empleados de las casas de corredores y los corredores de bolsa deberán informar a la bolsa y, de ser posible, aportar la evidencia de las violaciones a las normas de que tengan conocimiento.

# OBLIGACIÓN DE COMPORTARSE INTEGRAMENTE

**Art. 5** Los funcionarios y empleados de las casas de corredores, los corredores de bolsa y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores deberán guardar una conducta profesional e íntegra que permita el desarrollo transparente y ordenado del mercado. Consecuentemente, tienen prohibido:

- a) Participar en actividades que creen condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas;
- b) Alterar los precios o tasas por medio de engaño o del rumor;
- c) Alterar o interrumpir sin causa justificada la normalidad de las operaciones en el mercado bursátil.



# PROTECCIÓN DEL INTERES DEL CLIENTE

- **Art. 6.-** A fin de proteger los intereses de sus clientes, los funcionarios de las casas de corredores y los corredores de bolsa deberán:
  - a) Identificar las necesidades de sus clientes, de tal manera que los productos y servicios que les recomienden sean los más apropiados;
  - b) Mantener a sus clientes debidamente informados;
  - c) Formular a sus clientes recomendaciones que representen su opinión fundada y con base en información que sea del dominio público;
  - d) Al asesorar a un cliente deberá distinguirse la información del mercado o de los emisores y la recomendación u opinión de la casa o del corredor;
  - e) Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las operaciones que celebren y los riesgos que éstas conllevan;
  - f) Previo a realizar una operación, deberán informar al cliente de las políticas de cobro por servicios y los gastos eventuales que generen las operaciones que celebren;
  - g) No inducir al cliente a realizar operaciones con el único fin de favorecer al corredor, a la casa o a un tercero; y
  - Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones del mercado.

## PROHIBICIÓN DE ACTOS QUE PRODUZCAN CONFLICTO DE INTERESES

- **Art. 7.-** Los funcionarios y empleados de las casas de corredores, los corredores de bolsa y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores, deberán evitar conflicto de interés con sus clientes, entre éstos o con la entidad que representen. Consecuentemente, tienen prohibido:
  - a) Ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos que les origine un compromiso personal o para la entidad con la cual estén relacionados, y que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones en los asuntos relacionados con la persona a la que se le haya ofrecido, dado, solicitado o aceptado el incentivo; y
  - b) Participar en cualquier tipo de actividades que sean incompatibles con sus funciones;

Los funcionarios y empleados de las casas de corredores, los corredores de bolsa y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores, están obligados a comunicar de inmediato a su superior jerárquico, a la bolsa o a la Junta Directiva, según corresponda, cualquier situación que pudiera derivar en un

conflicto de interés. Asimismo, las casas de corredores y la bolsa deberán establecer mecanismos institucionales que eviten que entre sus diversas áreas se originen conflicto de interés.

## PROHIBICIÓN DE DAR INFORMACIÓN FALSA

Art. 8.- Los funcionarios y empleados de las casas de corredores, los corredores de bolsa y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores, deberán abstenerse de dar información falsa; asimismo, tienen prohibido difundir rumores o información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 9.- Los funcionarios y empleados de las casas de corredores y los corredores de bolsa deberán guardar en forma confidencial la información de sus clientes y de las operaciones que celebren en sus cuentas, así como de aquella información de la que tengan conocimiento producto de las actividades propias de su cargo o labor; no obstante, podrán proporcionar dicha información únicamente cuando lo requiera por escrito la bolsa o una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, tienen prohibido utilizar dicha información para obtener un beneficio propio o de terceros.

De igual forma los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores están obligados a guardar en forma confidencial toda aquella información de la que tengan conocimiento producto de las actividades propias de su cargo o labor. También tienen prohibido utilizar dicha información o revelarla para obtener un beneficio para sí o para terceros.

#### INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Art. 10.- Se entenderá por información privilegiada, toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios instrumentos financieros, o a uno o varios emisores de los citados instrumentos, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en la Bolsa de Valores; asimismo, los hechos relevantes no revelados al publico, constituyen información privilegiada.

Los funcionarios y empleados de las casas de corredores, los corredores de bolsa y los directores, funcionarios y empleados de la Bolsa de Valores, tienen prohibido usar y divulgar a terceros la información privilegiada que posean, hacer uso indebido de ésta y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada; también, tienen prohibido negociar o inducir a terceros a negociar valores o productos derivados referidos a valores, cuyo precio pueda ser influido por la información privilegiada que posean.

Las casas y la bolsa deberán establecer mecanismos institucionales que aseguren que la información privilegiada que esté a disposición de algunas de sus áreas de aparabajo no se encuentre, ni directa ni indirectamente, al alcance de los corredores.

## PROHIBICIÓN DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL

**Art. 11.-** Los funcionarios y empleados de las casas de corredores y los corredores de bolsa deberán abstenerse de realizar todo tipo de actos de competencia desleal. Consecuentemente, tienen prohibido:

- a) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios, tarifas o comisiones negativas o subsidiadas;
- b) Garantizar rendimientos a sus clientes que no deriven de la naturaleza de los instrumentos u operaciones;
- c) Difundir al público inversionista datos incorrectos o exagerados acerca de su desempeño; y
- d) Utilizar medios fraudulentos, anti éticos, engañosos o ilegítimos para colocarse en situación de ventaja respecto al resto de participantes, o que les permitan realizar operaciones que los coloquen en situación de ventaja respecto al resto de participantes.

## **COMITÉ DISCIPLINARIO**

Art. 12. Comité Disciplinario es el órgano colegiado encargado de analizar y evaluar la información que evidencie las supuestas infracciones al presente Instructivo, cometidas por los participantes del sistema bursátil. A fin de establecer los grados de responsabilidad de cada una de las partes y sobre esa base recomendar, a Junta directiva de la Bolsa, las sanciones disciplinarias a aplicar.

Cuando la supuesta infracción se le impute a uno de los directores de la Bolsa, el supuesto infractor no podrá participar de la investigación y deberá estar ausente de Junta Directiva cada vez que se ventile el asunto. De igual forma se procederá cuando el supuesto infractor sea parte del Comité Disciplinario.

#### INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Art. 13. El Comité Disciplinario está integrado por un miembro de la Junta Directiva de la Bolsa, que no represente a ninguna de las Casas de Corredores ni pertenezca al grupo financiero de las mismas; el Gerente General de la Bolsa; el presidente de ACABOLSA (Si su Casa de Corredores estuviere involucrada le sustituirá la persona que le sigue a su cargo) y un abogado independiente de la misma. La Junta Directiva de la Bolsa podrá nombrar suplentes. Corresponde al Gerente General designar a la persona que lo suplirá.

## FACULTADES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Art. 14. Corresponde al Comité Disciplinario recomendar a la Junta Directiva de la Bolsa la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en este Instructivo y en el Reglamento General Interno de la Bolsa, para las Casas de Corredores, Agentes Corredores de Bolsa.

#### **DE LAS DENUNCIAS**

Art. 15. Cuando la Bolsa, dentro de sus atribuciones fiscalizadoras advierta o reciba denuncia formal sobre la existencia de una infracción al presente Instructivo, lo comunicara de forma inmediata al Comité Disciplinario, el cual, iniciará la investigación pertinente, para tal efecto podrá auxiliarse del Departamento de Auditoría Interna de la Bolsa, de la Gerencia Legal y de Emisiones o de cualquiera de las otras Gerencias de la Bolsa, quienes estarán obligadas a brindarle toda la colaboración que solicitare con la mayor brevedad.

Las denuncias formales deberán ser presentadas por escrito al departamento de Auditoria Interna de la Bolsa, con copia a la Gerencia General y a la Gerencia Legal y de Emisiones con indicación de los hechos que la motivan, sujetos denunciados, lugar de notificaciones y una clara identificación del denunciante cuya firma ha de constar en el documento debidamente autenticada.

En caso de que la denuncia sea presentada de manera verbal, el departamento de Auditoria Interna levantara acta de la misma la cual contendrá una clara identificación del denunciante, fecha, lugar y hora, así como un relato de los principales hechos que la motivan con indicación del lugar para recibir notificaciones. Si la denuncia es presentada por una persona natural, debe ser firmada por ella, previa presentación de su documento único de identidad, pasaporte, o cualquier documento de identidad en que conste su firma. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica o en representación de una persona natural, además de lo indicado anteriormente deberá presentarse el poder respectivo en que conste que el compareciente tiene la facultad suficiente para ese acto. Una copia del poder debe adjuntarse a la denuncia.

No será necesaria la presentación de los documentos aludidos cuando éstos o sus copias se encuentren en poder de la bolsa.

#### PROCEDIMIENTO

OENCIA

**Art. 16.** Finalizada la investigación a que se refiere el artículo anterior, el Comité Disciplinario rendirá un informe escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se detallará la investigación realizada y su resultado, la procedencia o no de sancionar, a juicio del Comité, y la recomendación razonada de la sanción a imponer, cuando corresponda.

La Junta Directiva analizará el informe del Comité, el cual no es vinculante, y acordará si procede o no iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo, de conformidad al Reglamento General Interno.

## **CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SANCIONES**

Art. 17. El comité disciplinario, a la hora de recomendar el tipo de sanción a aplicar, deberá de tomar en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) La gravedad de la infracción: Es decir, el impacto que tuvo el hecho en el mercado, en los inversionistas o en los participantes del mercado, atendiendo al número de personas afectadas, al tiempo que se llevará el que las cosas retornen al estado en que se encontraban antes de la infracción o la reparación del daño causado.
- b) El daño causado y el nexo causal: Es decir, el perjuicio económico ocasionado al mercado, a los inversionistas o a los participantes del mercado y si dicho perjuicio proviene directamente de la actuación que se investiga.
- c) La intencionalidad: Es decir, si el hecho fue cometido con dolo o culpa.
- d) La capacidad de pago; Es decir, la situación económica del infractor, de forma que la sanción tenga un verdadero efecto disuasivo y ejemplarizante.
- e) La duración de la conducta: Es decir, el período de tiempo en que el infractor estuvo cometiendo la infracción.
- f) La reincidencia del infractor: Es decir, si en el pasado al mismo infractor se le ha sancionado por conductas similares.
- g) Situaciones agravantes: Es decir, la existencia de premeditación, alevosía, ventaja, o cualquier otra circunstancia agravante.

#### **SANCIONES**

Art. 18.- Corresponderá únicamente a la Junta Directiva de la Bolsa conocer de las infracciones al presente Instructivo.

La Junta Directiva de la Bolsa, previa consideración y análisis de la recomendación hecha por el Comité Disciplinario y previo el procedimiento respectivo, podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones: amonestaciones por escrito, sanciones pecuniarias, suspensión, suspensión acompañada de sanciones pecuniarias y expulsión.

Para imponer las sanciones apuntadas, la Junta Directiva deberá tomar en cuenta los criterios de valoración de las sanciones que se le establecen al Comité Disciplinario.

La sanción impuesta es sin perjuicio de la obligación del infractor de resarcir por los daños y perjuicios que hubiere causado.

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Art. 19.** El Comité Disciplinario deberá guardar estricta reserva de los casos que tratare, salvo en aquellos casos que el proceso mismo lo requiera y que por norma están obligados a proporcionar información.

SUPERINTENDEN

Cualquier situación que consideren contraviene a su finalidad y responsabilidad deberán notificarla inmediatamente al presidente de la Junta Directiva de la Bolsa.

V	IG	E	N	C	Α

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del día

Francisco Javier Mayora Re Gerente General